

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 121-2017-MPH/GT

Ayacucho, 11 MAY 2017

VISTOS:

La Carta Notarial con Registro Nº 10698, de fecha 21 de Abril de 2017, presentado por el señor JUAN GUILLERMO COROMINAS ANCASI, propietario del vehículo de placa de rodaje Nº D2Y-067 y la Opinión Legal Nº 059-2017-MPH-GT/AL, de fecha 05 de Mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

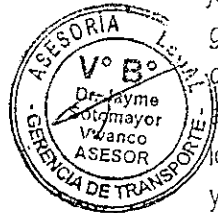
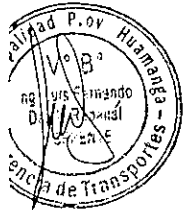
Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº. 27972, concordante con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

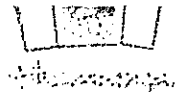
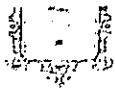
Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante Carta Notarial dirigida a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el señor JUAN GUILLERMO COROMINAS ANCASI denuncia un indebido y/o irregular internamiento al depósito municipal de su vehículo automotor identificado con Placa Única de Rodaje Nº D2Y-067.

Que, respecto al Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal, el literal e) del artículo 23º de la Ordenanza Municipal, prescribe que *"Consiste en el traslado y depósito temporal de vehículos a los depósitos oficiales que la Municipalidad disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del vehículo"*.

Que, el artículo 301º del Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC, señala que *"La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según*





la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular (...)" . Por otro lado, el referido cuerpo normativo expresa que el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado.

Que, teniendo presente las pruebas obtenidas de parte del Representante Legal de la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples "SANTA ROSA" S.A.C. (Ruta N° 14), y de la Inspección realizada por la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público, se presume que la Empresa de Transportes y Servicios Múltiples Virgen de Guadalupe S.A.C. (Ruta N° 20), ha incumplido lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 59-2014-MHP/GT, del 19 de Junio de 2014. Por lo que,

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al artículo 301° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC; y la Ley del Procedimiento Administrativo General -- Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar, INFUNDADA la pretensión del administrado JUAN GUILLERMO COROMINAS ANCASI. De tal manera, que la devolución del vehículo de placa de rodaje N° D2Y-067, se realizará cuando previamente el administrado haya cancelado la Papeleta de Infracción N° 049499 y los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de su devolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Ayacucho, 12 MAYO 2017
Oficio Circ. N° 1301-2017-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines de legalización se remite a Ud. copia del original de: RE-131-2017-MPH/ST
de fecha: 11 MAYO 2017
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta instancia.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA
15 MAY 2017
Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

